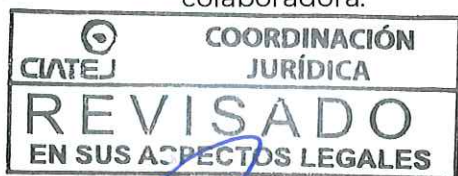




CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, QUIEN ES ASISTIDO POR EL **DR. ROGELIO HERNÁNDEZ PANDO** EN SU CARÁCTER DE **INVESTIGADOR PRINCIPAL** Y POR OTRA PARTE, EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CIATEJ, A.C."**, REPRESENTADA POR LA **DRA. LORENA AMAYA DELGADO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL INTERINA**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 2021, se formalizó el Convenio General de Colaboración entre ambas instituciones con el objeto establecer las bases y criterios de colaboración sobre los cuales el **"CIATEJ, A.C."** y **"EL INSTITUTO"** realizarán acciones conjuntas de colaboración científica, tecnológica, cultural de interés común, para las funciones educativas, de investigación y vinculación que desempeñan.
2. Con fecha 23 de noviembre de 2023, se publicó la convocatoria **"Ciencia Básica y de Frontera 2023-2024"**, con el objetivo general prioritario de apoyar proyectos de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico.
3. Con fecha 7 de mayo de 2024, se aprobó el proyecto **CBF2023-2024-270** denominado **"DESCIFRANDO LA CONTROVERSIA SOBRE SI LAS BIOPELÍCULAS FORMADAS POR MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS IN VITRO SON RELEVANTES O NO EN LA PATOGÉNESIS Y RESPUESTA INMUNE IN VIVO EN MODELO EXPERIMENTAL DE TUBERCULOSIS"** en lo sucesivo **"LA INVESTIGACIÓN"** dentro de **LA CONVOCATORIA CONAHCYT DE CIENCIA BÁSICA Y DE FRONTERA 2023-2024, BAJO LA MODALIDAD DE GRUPO**, con **CIATEJ, A.C.**
4. **EL CIATEJ, A.C.**, con fecha de 27 de mayo de 2024 firmó un **Convenio de Asignación Recursos** en lo sucesivo el **"CAR"** obligando a **CIATEJ, A.C.**, dar cabal cumplimiento en los términos y condiciones pactadas para el adecuado desarrollo de **"LA INVESTIGACIÓN"**, y **"EL INSTITUTO"**, como institución colaboradora.



15-CJ-CEC-N-04/03/2025/ULG





5. Derivado de las actividades que se requieren para el desarrollo de **"LA INVESTITACIÓN"** se requiere la colaboración de **"EL INSTITUTO"** con el propósito de cumplir en tiempo y forma con los compromisos y condiciones asumidos por **"CIATEJ, A.C."**, como beneficiario del **"CAR"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **"EL INSTITUTO"** a través de su representante declara que:

I.1 El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º Fracciones III, 5º Fracción III, 10º de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud,. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil y artículo 3º Fracciones XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

I.2 Tiene por objeto la Investigación Científica en el campo de salud la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional, en las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, fracción III y 5º, fracción III, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

I.3 Que el Dr. Dr. José Sifuentes Osornio, acredita su cargo como Director General de **"EL INSTITUTO"** mediante nombramiento de fecha 18 de junio de 2022, expedido por el Doctor Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que fue protocolizado en el acta número 154,191 del 5 de julio de 2022, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México; por lo que en tal carácter, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud tiene facultades para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"**.

I.4 Dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento, aunado a ello el Dr. Rogelio Enrique Hernández Pando, previamente ha sometido la



investigación al Comité Interno para el Cuidado y Uso de Animales número **CICUAL-PAT-2140-25-27-1**.

I.5 Que para los efectos legales señala como su domicilio legal el ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14080, Ciudad de México.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número **INC710101RH7**.

II. **"CIATEJ, A.C."** a través de su representante declara que:

II.1 Es una Asociación Civil constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública No.2033, de fecha 24 de agosto de 1976, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Público No. 3, de la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 185, libro Octavo de la Primera Oficina.

II.2 Es una Entidad Paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración. Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales que otorga personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía de decisión técnica operativa y administrativa.

II.3 Que dentro de las actividades contempladas en su objeto social, se encuentra realizar actividades de investigación, de desarrollo Tecnológico y de enseñanza en alimentos, fármacos, energía y medio ambiente para los sectores agro industrial, químico, Farmacéutico y de salud, así como, la asistencia técnica a las instituciones de los sectores, mediante la aplicación de la biotecnología, la ingeniería y la información y gestión en el Estado de Jalisco, en las entidades federativas y todas aquellas que lo soliciten aun cuando se encuentren fuera del país.

II.4 Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, según se desprende de la Escritura Pública número 12,198, de fecha de 30 de enero de 2025, otorgada ante la fe de el Lic. Rafael Vargas Moreno, Notario Público Número 38 actuando por asociación con el Notario Público Número 114 de Guadalajara, Jalisco.

II.5 Que promoverá la observancia y aplicación del Derecho Humano a la Ciencia, así como los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, en todos los casos de su respectiva competencia en razón y proporción de la naturaleza de su objeto, y en congruencia con la CPEUM y de las leyes aplicables que de ella emanen.





INCMN/315/8/PI/52/2025

II.6 Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio la finca de la Avenida Normalistas, No. 800 en la colonia Colinas de la Normal, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270.

II.7 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes es **CIA760825SU4**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Que tienen interés en celebrar el presente convenio y se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y en mérito de las declaraciones que anteceden.

III.2 No ha existido coacción física alguna en contra de su persona, no ha habido engaño u ocultamiento de circunstancias relativas al objeto materia del presente Convenio, habiendo estado su consentimiento en todo momento libre de cualquier vicio que en el futuro puedan llegar a invalidar sus compromisos adquiridos en este documento.

III.3 Reconocen la importancia de contribuir al avance del conocimiento Universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futura y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano de los que habla el artículo noveno de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación.

III.4 Por lo anterior, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "**CONVENIO**", y que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Tiene por objeto establecer las bases de colaboración, entre "**LAS PARTES**", respecto las actividades necesarias para ejecutar el proyecto denominado "**EVALUACIÓN DEL EFECTO DE LA INFECCIÓN CON MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS HN878 CRECIDA COMO CÉLULA PLANCTÓNICA O DERIVADAS DE BIOPELÍCULAS EN UN MODELO MURINO INMUNIZADO CON BCG O BCGDBCG1419C PLANCTÓNICAS**", en adelante el "**PROYECTO**", el cual cuenta con la autorización por parte del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUAL), de 20 de mayo de 2025.

SEGUNDA. CANALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS. Para el desarrollo del "**PROYECTO**", "**CIATEJ, A.C.**" canalizará a "**EL INSTITUTO**", recursos en adelante "**RECURSOS CANALIZADOS**" para llevar a cabo las actividades descritas en el **Anexo**



Único, que se agrega al presente, mismos que provendrán según lo establecido en el "CAR".

TERCERA. RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Para la ejecución de las actividades del presente convenio "**LAS PARTES**" designan como responsables técnicos y de administrar y verificar el cumplimiento del objeto de "**EL CONVENIO**", a las siguientes personas:

Por parte de "**CIATEJ, A.C.**"; designa como responsable de coordinar y reportar todo lo relacionado con el objeto del presente Convenio al:

➤ **Dr. Mario Alberto Flores Valdez.**

Por parte de "**EL INSTITUTO**", designa como responsable de coordinar y reportar todo lo relacionado con el objeto del presente Convenio al:

➤ **Dr. Rogelio Enrique Hernández Pando.** Adscrito al Departamento de Patología y Anatomía Patológica e Investigador Principal.

"**LAS PARTES**" estarán a cargo de realizar, desarrollar y operar con su equipo de trabajo las actividades de investigación establecidas en el **Anexo Único** de este "**CONVENIO**".

Los responsables técnicos darán seguimiento a "**EL PROYECTO**" y fungirán como encargados de vigilar las actividades, así como de la comunicación entre las instituciones respecto a la operación y realización de la investigación materia de "**EL CONVENIO**".

"**LAS PARTES**" acuerdan en notificarse por escrito, en forma oficial e indubitable, cualquier cambio que hubiere en las personas nombradas como responsables. Para garantizar la eficacia de este acuerdo, sólo los representantes legales de "**LAS PARTES**" podrán realizar cambios de responsables, lo cual deberá de notificarse por escrito a la institución respectiva de manera inmediata.

CUARTA. CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA. Para dar cumplimiento al objeto del presente "**CONVENIO**" cada parte se compromete a conocer la normatividad aplicable sujeta en el presente, para así dar plena observancia a la legislación vigente vinculada a los procesos e investigaciones comprometidas en este "**CONVENIO**".

QUINTA. OBLIGACIONES.

El "**CIATEJ, A.C.**" para la ejecución del objeto del presente instrumento, se compromete a:





INCMN/315/8/PI/52/2025

- 1.- Fungir como Institución líder del **"PROYECTO"** y como único interlocutor ante el entonces **"CONAHCYT"** durante todo el desarrollo del **"PROYECTO"** hasta su conclusión, asumiendo los derechos y obligaciones que, por ello, le corresponden.
- 2.- Transferir los recursos a **"EL INSTITUTO"**, a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente convenio, de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en el **Anexo Único** de este **"CONVENIO"**.
- 3.- Transferir los recursos a **"EL INSTITUTO"**, a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente convenio, de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en el **Anexo Único** de este **"CONVENIO"**.
- 4.- Coordinar el **"PROYECTO"** llevando a cabo la integración de los informes técnicos-financieros de acuerdo a los tiempos establecidos y los resultados de las instancias participantes establecidos en el Cronograma de Actividades **del CAR**; así como, participar en las actividades objeto del presente Convenio para el cumplimiento del **"PROYECTO"**, conforme a las especificaciones y características, comprometidas en el mismo.
- 5.- Ser la entidad responsable de recibir y distribuir los recursos financieros canalizados por el entonces **"CONAHCYT"** de acuerdo al desglose financiero y efectuar la comprobación de los recursos entregados a **"EL INSTITUTO"** por participación como Institución colaboradora de conformidad a lo establecido en el **"ANEXO DOS del CAR"**, el cual forma parte integral del presente Instrumento.
- 6.- Realizar reuniones con los corresponsables técnicos de **"EL INSTITUTO"**, en las que se evalúe el cumplimiento de este Convenio o para resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar en relación al presente instrumento.
- 7.- Comunicar a **"EL INSTITUTO"** cualquier situación que impida el cumplimiento total o parcial del objeto de este Convenio. En tal circunstancia se procurará una solución o alternativa que satisfaga el espíritu y las obligaciones originales delineadas para el **"PROYECTO"**.
- 8.- Promover el cumplimiento del presente Convenio.

Por parte de **"EL INSTITUTO"**:

Para la realización del objeto de este instrumento jurídico, **"EL INSTITUTO"**, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1.- Proporcionar a **"CIATEJ, A.C"**, la información y documentación necesaria para la realización de las actividades objeto del presente Convenio.



2.- Llevar a cabo las actividades descritas en el **Anexo Único** de este **"CONVENIO"** que se agrega al presente.

3.- Comprobar la totalidad del ejercicio de los **"RECURSOS CANALIZADOS"** por **"CIATEJ, A.C"** en el desarrollo del **"PROYECTO"**. En el caso de que los **"RECURSOS CANALIZADOS"** entregados por **"CIATEJ, A.C"**, no sean ejercidos en su totalidad y/o debidamente comprobados, el remanente deberá de enviarse a **"CIATEJ, A.C"**.

4.- Realizar reuniones con el responsable técnico de **"CIATEJ, A.C"**, en las que se evalúe el cumplimiento de este Convenio o para resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar en relación al presente instrumento.

5.- Comunicar a **"CIATEJ, A.C"**, cualquier situación que impida la ejecución de las actividades para el cumplimiento del **"PROYECTO"**.

7.- Promover el cumplimiento del presente Convenio.

8.- Mantener actualizada la aprobación del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUAL), para el desarrollo del proyecto, **"EVALUACIÓN DEL EFECTO DE LA INFECCIÓN CON MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS HN878 CRECIDA COMO CÉLULA PLANCTÓNICA O DERIVADAS DE BIOPELÍCULAS EN UN MODELO MURINO INMUNIZADO CON BCG O BCGDBCG1419C PLANCTÓNICAS"**, en tanto el proyecto y este convenio se encuentren vigentes.

"LAS PARTES" se comprometen al tenor y alcance jurídico de sus obligaciones y grado de responsabilidad de conformidad al **Anexo Único** de este **"CONVENIO"**.

SEXTA. VIGENCIA. "EI CONVENIO" tendrá duración de **48 MESES**, la vigencia podrá ser ampliada de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito la necesidad de su ampliación, con por lo menos (60) sesenta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo de que la información confidencial, etiquetada como tal, que sea recibida por cada una de **"LAS PARTES"** será resguardada y únicamente utilizada para los fines de la investigación, el receptor de la información se compromete a no revelar o proporcionar información confidencial, ni podrá enajenar o subarrendar dicha información con fines de lucro, sin la autorización de la parte suministradora de la información así como a tomar las medidas necesarias tendientes al resguardo y a la NO divulgación de dicha información



Se entenderá por Información Confidencial a toda información que conserve cualquiera de **"LAS PARTES"** en relación consigo misma y con su aspecto técnico-industrial, referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos o servicios útiles en la industria respecto a las cepas modificadas de *Mycobacterium bovis* BCG enunciadas en la cláusula primera de este **"CONVENIO"**, así como los métodos o procesos de producción, entre los que se encuentran de manera no limitativa, procedimientos de fabricación, administrativos, procedimientos, manuales para puesta en práctica de un producto, el desarrollo, perfeccionamiento de invenciones, modelos de utilidad, diseños pudiendo ser dibujos y modelos industriales, así como manuales de experiencias ("know-how"), procedimientos de análisis, formulaciones, investigaciones y reportes de laboratorio, entre otros, relacionados con las sustancias y productos relacionados con respecto a las cepas modificadas de *Mycobacterium bovis* BCG.

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información relativa al cumplimiento del objeto del presente instrumento que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Asimismo, se indicarán mediante la leyenda **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** los documentos, materiales y dispositivos que deberán ser manejados bajo esa naturaleza.

Si alguna de **"LAS PARTES"** incumple con lo establecido en la presente cláusula estará sujeto en los términos de Ley, a las sanciones penales, civiles que deriven de tal conducta, con base a lo estipulado en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de solicitar la reparación y el pago de daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la parte afectada.

OCTAVA. DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrá rescindirse y/o terminar el presente convenio en las siguientes situaciones:

- a) Por iniciativa de algunas de **"LAS PARTES"**, **"EL CONVENIO"** podrá darse por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito 30 días naturales antes de la fecha en que se pretenda la rescisión, fundado y motivando las causas del motivo por el cual se pretende rescindir **"EL CONVENIO"**. En este caso **"LAS PARTES"** podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la óptima conclusión de su objeto, en cuyo caso se deberá asentar por escrito lo pactado, a través de la aprobación de los representantes de ambas partes, ó;
- b) Por el incumplimiento, por parte de **"EL INSTITUTO"** o **"CIATEJ. A, C"** de cualquiera de las obligaciones que en **"EL CONVENIO"** asumen, se considera como causal de rescisión.



Para que tenga efectos la rescisión, **"EL INSTITUTO"** y **"CIATEJ.A.C"** se sujetarán a lo siguiente:

La parte afectada por el incumplimiento, notificará por escrito a la parte que incumpla, la existencia de la causal de rescisión y le concederá un plazo de 03 tres días hábiles para que:

1. Demuestre la inexistencia de la causal de rescisión, o;
2. Corrija la omisión o deje de realizar los actos causales de la rescisión.

Si, concluido el término de 03 tres días hábiles, la parte que hubiera incumplido, no hubiera demostrado la inexistencia de la causal de rescisión, no hubiera sido corregida la omisión o no hubiera dejado de realizar los actos causales de la rescisión; o si la causal de rescisión no hubiera sido dispensada por la parte afectada por el incumplimiento, el convenio quedará inmediatamente rescindido, de pleno derecho, sin necesidad de que la parte afectada por el incumplimiento haga alguna otra notificación a la parte que incumpla y sin necesidad de declaración judicial y sin que la parte afectada por el incumplimiento tenga responsabilidad alguna, por la rescisión del convenio.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de la información preexistente propiedad de **"CIATEJ.A.C"** y la información preexistente propiedad de **"EL INSTITUTO"**, así como la propiedad intelectual preexistente propiedad de cada una de **"LAS PARTES"**, permanecerán intactas.

"LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor que se generen como resultado del desarrollo del **"PROYECTO"**, serán propiedad de la parte que los desarrolló conforme a su porcentaje de participación y si los resultados fueran desarrollados en forma conjunta por **"LAS PARTES"**, su titularidad se repartirá de acuerdo al grado de participación, quienes darán el debido reconocimiento a las personas físicas que participen en su creación, ya sea como autores o inventores, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" deberán dar invariablemente, el crédito correspondiente a la **"CONAHCYT"**, agregando la leyenda: **"PROYECTO APOYADO POR LA CONAHCYT"** en las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen derivadas o relacionadas con el resultado del **"PROYECTO"**.

Para el caso de que alguna de las partes pretenda utilizar una publicación para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, y que



no sean de carácter confidencial y/o reservado, deberá ser solicitada previamente a esta, autorización que será por escrito y ajustada a las disposiciones legales en la materia.

Todo derecho objeto de protección de propiedad intelectual generado de las actividades de este **"PROYECTO"** deberá ser reportado a **"LAS PARTES"**

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con el motivo del **"PROYECTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** podrán modificar o adicionar el presente convenio dentro de su vigencia a voluntad de **"LAS PARTES"**, pero en este caso, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento, deberán estipularse por escrito, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Dicho Convenio modificadorio, deberá estar firmado por el Representante Legal que lo haya hecho en el presente Convenio o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente instrumento, se entiende relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos con la otra, y en ningún caso podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios.

"CIATEJ, A.C"; sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL **"LAS PARTES"** no serán responsables del incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Convenio que tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que este fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aún previendo no puede evitarse. En este sentido, ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del incumplimiento del presente Convenio. Particularmente por el paro de labores o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

Una vez superados dichos eventos, de no acordarse lo contrario, se reanudará el cumplimiento de las obligaciones pactadas, preferentemente en los alcances



INCMN/315/8/PI/52/2025

pactados, en su caso los que convengan **"LAS PARTES"** acorde a la situación actual en el momento que se reanuden.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder o transmitir bajo cualquier título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. PREVISIONES ÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del **"PROYECTO"** y hasta su total conclusión la legislación aplicable especialmente en materia ecológica, de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación, así como la legislación aplicable y normatividad institucional en materia de seguridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento y que no estén expresamente previstos en el clausulado ni en sus anexos serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, apelando a la buena fe y a la consecución de los objetivos del presente Convenio, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para toda controversia y/o declaración de cualquier naturaleza que surja de este convenio, derivada de su incumplimiento, terminación, validez, interpretación, ejecución y/o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, éstas aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse **"LAS PARTES"** en relación con este documento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios que cada una de **"LAS PARTES"** ha señalado en las **DECLARACIONES** del presente instrumento, o de ser el caso, al domicilio que con posterioridad pudieren señalar **"LAS PARTES"** previa notificación fehaciente.

Enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, **"LAS PARTES"**, firman el presente instrumento Jurídico por cuadruplicado, en los cuales señalan de aceptación en todos sus términos, condiciones y contenido, en cuatro ejemplares, el día 11 de julio de 2025.

POR EL "CIATEJ, A.C."

POR EL "INSTITUTO"

DRA. LORENA AMAYA DELGADO
DIRECTORA GENERAL INTERINA

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNO
DIRECTOR GENERAL



CMS



INCMN/315/8/PI/52/2025

ASISTE

DR. MARIO ALBERTO FLORES VALDEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DR. ARMANDO GAMBOA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA



RESPONSABLE DEL CONVENIO

DR. ROGELIO ENRIQUE HERNÁNDEZ PANDO
INVESTIGADOR PRINCIPAL Y RESPONSABLE
TÉCNICO

REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO
ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y
DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA.

Estas firmas pertenecen al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

